



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

### RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

**Nº 339-2025-UNIFSLB**

Bagua, 15 de octubre del 2025.

**VISTO:**



La Memoria Descriptiva del Área Matriz N° 1-2025/UNIFSLB; Informe Técnico N° 015846-2025-XR N° II/UREG/CAT, su fecha 12 de julio del 2025; certificado de Búsqueda Catastral, su fecha 23 de junio del 2025; Resolución de Comisión Organizadora N° 374-2024-UNIFSLB/CO, su fecha 20 de diciembre del 2024; Informe N° 405-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 01 de octubre del 2025; Informe Jurídico N° 272-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 09 de octubre del 2025; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Veintiuno (021), de fecha 13 de octubre del 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8º establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 Normativo, *implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 De gobierno, *implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 Académico, *implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4) administrativo, *implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.5 Económico, *implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.* Así mismo, en el artículo 59) inciso 13), respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, establece: Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internaciones u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, la Memoria Descriptiva del Área Matriz N° 1-2025/UNIFSLB, contiene entre otros datos los siguientes: "(...)"  
*I. GENERALIDADES: La presente memoria descriptiva tiene por finalidad describir el área Matriz Guadalupe Casual, el mismo que se encuentra ubicado en el sector Guadalupe, sector Limonyacu Alto, sector Achaguay Medio, sector Achaguay Bajo y sector Casual, distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas. II. DESCRIPCION DEL AREA MATRIZ 2.1 Área: 5,848,967.44 m<sup>2</sup> 2.2 Área: 584.8967 ha. 2.3 Perímetro: 11,418.52 m (...)".*

Que, con el Informe Técnico N° 015846-2025-Z.R.N° II/UREG/CAT, su fecha 12 de julio del 2025, la Especialista en Catastro Zona Registral N° II – SUNARP, concluye lo siguiente: "(...) 3.1. Según la evaluación técnica y la base gráfica registral se determinó, que el predio materia de estudio se ubica: - Totalmente sobre su antecedente registral, inscrito en la Partida N° 11046170, título archivado 2970 de fecha 30/04/2015, As. C00001. - Parcialmente sobre el ámbito de ocupación de los predios inscritos en las partidas:

ITEM	PARTIDA	TITULO ARCHIVADO	AREA DE SUPERPOSICION aprox. m <sup>2</sup>
1	N° 02011890	15/976 de fecha 23/03/1987	20786.50 (sobre área remanente)
2	N° 02025765	7/605 de fecha 08/04/1999	54324.14
3	N° 02026809	7/605 de fecha 08/04/1999	7350.68

Así mismo NO ha sido posible determinar si el predio se ubica sobre área adjudicable o sobre área no adjudicable (área forestal, área marginal), ya que los planos que obran en los títulos archivados antes indicados, no cuenta con una leyenda que permita identificar dichas áreas.

- Se deja constancia que existe superposición parcial preexistente entre la partida N°11046170 con las partidas N°02025765, N°02026809 y N°02011890

3.2. Las características físicas (área, medidas perimétricas, y perímetro) del predio graficado concuerdan con las descritas en los documentos técnicos (planos y memoria descriptiva) adjuntos.

3.3. La base gráfica registral se encuentra en constante actualización y la información que consta en el informe técnico corresponde a la fecha de emisión del mismo (...)"

Que, el Certificado de Búsqueda Catastral – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo – Oficina Registral de Bagua, su fecha 23 de junio del 2025, el Abogado Certificador Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, concluye lo mismo que lo indicado en el Informe Técnico N° 015846-2025-Z.R.N° II/UREG/CAT, su fecha 12 de julio del 2025.

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora N° 374-2024-UNIFSLB/CO, su fecha 20 de diciembre del 2024, se resuelve: "(...) ARTICULO PRIMERO: CONFORMAR la comisión para realizar los trámites administrativos a fin de realizar el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, integrada de la siguiente manera: Director de la Dirección General de Administración: Presidente. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica: Integrante. Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones: Integrante (...)".

Que, con el Informe N° 405-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 01 de octubre del 2025, el Presidente de la Comisión de Saneamiento Físico Legal RCO N° 374-2024-UNIFSLB/CO, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Informe situación actual del inmueble ubicado en el sector Guadalupe, Limonyacu Alto, Achaguay y Casual"; asimismo, concluye lo siguiente: "5.1. Podemos determinar como comité de saneamiento en pleno, que ante el obstáculo de las superposiciones señaladas por la SUNARP, se debe tomar el camino de requerir mediante solicitud la AFECTACION EN USO del predio denominado "casual". 5.2. La afectación en uso, es un procedimiento que ahorrará tiempo en su trámite ya que la decisión estará a cargo del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Amazonas.; finalmente, recomiendan lo siguiente: "(...) El comité en pleno recomienda lo siguiente: 6.1. Derivar el presente informe a la Comisión de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, a fin de que se disponga un cronograma de plazos y determine a las áreas responsables (...)".



## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Que, por medio del Informe Jurídico N° 272-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 09 de octubre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: “*Opinión legal respecto de situación actual del bien inmueble ubicado en el sector Guadalupe, Limonyacu, Achaguay y Casual*”; asimismo, concluye lo siguiente: “(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que resulta procedente acoger la recomendación formulada por el comité de saneamiento (...)”



Que, con la Resolución N°0120-2021/SBS, Aprueba, la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”, señala “FINALIDAD Optimizar los procedimientos de afectación en uso de predios estatales a favor de entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), así como para su recuperación en caso de extinción, a fin de facilitar su gestión eficiente y mejor aprovechamiento.

### DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

#### 6.1 Procedimiento para la afectación en uso

6.1.1 Presentación y requisitos de la solicitud: El procedimiento de afectación en uso, se inicia a solicitud de la entidad interesada, para cuyo efecto debe formular una solicitud por escrito que contenga, según corresponda, los requisitos indicados en los artículos 100 y 153 del Reglamento”

El, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece:

“Artículo 100.- Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales

100.1. Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes:

1. La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda.

2. Si el solicitante o su representante es extranjero, se acompaña la copia del pasaporte o del carné de extranjería.

3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente.

4. Si el predio colinda con un río, laguna, lago u otra fuente de agua, se acompaña el documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que defina la faja marginal del cuerpo de agua (...)”

Asimismo, precisa que:

“Artículo 153.- Procedimiento y requisitos de la afectación en uso

153.1 El procedimiento para la afectación en uso es el previsto en el Subcapítulo I del presente Capítulo, referido a las disposiciones generales de los actos de administración, aplicándose, además, las reglas particulares del presente Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN.

153.2 La solicitud se presenta ante la entidad propietaria del predio o, en el caso de los predios del Estado, ante la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda.





## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

153.3 La solicitud debe contener los requisitos establecidos en el artículo 100 del Reglamento.

153.4 Adicionalmente, se debe adjuntar el expediente del proyecto o el plan conceptual, cuando se requiera para la ejecución de un proyecto, de acuerdo a las especificaciones que se detallan a continuación (...)

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Veintiuno (021), de fecha 13 de octubre del 2025, luego de oralizar las documentales anexas al presente expediente administrativo y posterior debate, se acuerda por unanimidad: AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, a fin de solicitar la afectación en uso del bien inmueble ubicado en el sector Guadalupe, Limonyacu, Achaguay y Casual, ante el Gobierno Regional de Amazonas, en virtud a la recomendación contenida en el informe técnico N°405-2025-UNIFSLB/PCO-DG.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, a fin de solicitar la afectación en uso del bien inmueble ubicado en el sector Guadalupe, Limonyacu, Achaguay y Casual, ante el Gobierno Regional de Amazonas, en virtud a la recomendación contenida en el informe técnico N°405-2025-UNIFSLB/PCO-DG.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el Presidente de la Comisión de Saneamiento Físico Legal y la Dirección General de Administración ambas de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, realicen las acciones administrativas correspondientes respecto a la solicitud del proceso de afectación en uso del bien inmueble ubicado en el sector Guadalupe, Limonyacu, Achaguay y Casual, ante el Gobierno Regional de Amazonas, en virtud a la recomendación contenida en el informe técnico N°405-2025-UNIFSLB/PCO-DG.

**ARTÍCULO TERCERO:** DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mrs. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Presidencia  
VPA  
VPI  
DGA  
CSFL  
OTI  
Archivo